

GALICIA,

REVISTA UNIVERSAL DE ESTE REINO.

EXPOSICION NACIONAL DE BELLAS ARTES EN 1864.

ARTÍCULO SEGUNDO.

En la pintura de costumbres y en la llamada de género, ofrece crecido número de obras el certámen artístico, aunque no son muchas las que tienen alguna importancia, ya por los asuntos, ya por las dimensiones de los cuadros. Segun hemos podido notar en las exposiciones que se han sucedido hasta ahora, no obtienen toda la atencion que merecen aquella clase de pinturas, lo cual es de lamentar en esta época en que las diferencias radicales que existian y aun existen entre las diversas provincias de la monarquía española, desaparecen rápidamente empujadas por el vapor y la electricidad, esos dos poderosísimos agentes que trabajan en pro de la fraternidad universal, que tienden á conseguir la comunicacion íntima entre todos los países del globo.

Seria conveniente en la actualidad estimular á los artistas que manifiestan disposiciones favorables para la pintura de costumbres, á fin de que sorprendiesen, ántes de que desaparezcan para siempre, las costumbres y las tradiciones, los hábitos y las maneras, la naturaleza y los artefactos de nuestros antiguos reinos de Galicia y Asturias, de las provincias Vascongadas y de Navarra, de Murcia y de Aragon, etc. etc.; siguiendo tal sistema tendríamos al cabo de algunos años un riquísimo Museo, en el cual estarian representados todos los pueblos españoles, cuyo origen remonta á tiempos antiquísimos, y que van perdiendo paulatinamente su carácter distintivo: en él podríamos estudiar el espíritu y las tendencias de cada una de las razas y familias que poblaron nuestro suelo, sus maneras y costumbres, sus trages y utensilios particulares, y no nos veríamos en la precision de acudir á las galerías particulares, como sucede con frecuen-

cia, y no siempre con fruto, cuando deseamos encontrar trages de ciertas épocas, y aun de este mismo siglo.

Mencionaremos entre los cuadros de costumbres y de género los más notables en nuestro concepto.

A la primera clase pertenece *Un bodegon de Asturias*, (núm. 441) debido al pincel del artista parisiense D. Julio Worms; está muy bien pintado, tiene excelente colorido, y el dibujo se halla ajustado al natural: la perspectiva aérea pudiera ser más acertada, pues falta algo de aire entre las figuras, especialmente en el grupo de la derecha, y aun en el fondo: los tipos se hallan perfectamente caracterizados, lo cual es de admirar atendido á ser extranjero el pintor: es cuadro de entonacion tranquila, y se ve con mucho gusto. De igual mérito es su cuadro titulado *Una cocina en Castellon de la Plana* (núm. 442) en el cual se nota la misma delicadeza de colorido que en el anterior.

D. Dionisio Fierros, cuyos cuadros de costumbres gallegas obtuvieron tan grande aceptacion en las exposiciones de 1860 y 1862, ha presentado este año del mismo género y país, que representa *Una fuente en las cercanías de Santiago* (núm. 120), en el que se retrata una de las escenas más generales en Galicia: su composicion es buena y sencilla; la entonacion más clara y el colorido más delicado que en sus anteriores obras, lo cual nos demuestra que ha variado algun tanto de estilo: adviértese descuido en varias figuras que aparecen poco concluidas, como la niña del centro y otras de segundo término, siendo muy interesantes la que llena el cántaro, la que está de espaldas y el grupo de la lectura de la carta. Del Sr. Fierros es tambien *El Mendigo* (núm. 121), tipo de la provincia de Salamanca, cuadro pintado de una manera más franca y con más vigor que el de la *fuelle*: la niña no está tan ajustada al natural como el mendigo, pero es muy simpática.

Un cuadro de costumbres valencianas de principios de este siglo. *La salida de las grupas* (núm. 114), ha expuesto D. Bernardo Ferrandiz, en el cual se ven cosas pintadas con facilidad; á la parte derecha hay un viejo á caballo tocando una especie de clarinete, que llama la atención; el tono general es pálido, notándose lo mismo en otros dos cuadros suyos de género *Un juicio ante la Autoridad de un pueblo* y *La visita á casa de la nodriza*, (números 112 y 115), que tienen mucha gracia y expresión en las figuras.

De D. Luis Ruiperez son tres cuadros, *Los jugadores*, *Un filósofo* y *Una escena del Gil Blas*, (números 558, 559 y 560), que son de igual fuerza que los que conocemos del mismo autor: se resienten algo de la dureza, lo mismo que los de D. Eduardo Zamacois, (números 445 á 448), entre los cuales nos gusta especialmente el brindis *¡A la patria!* Ambos artistas son discípulos de M. Meissonier, cuya escuela siguen.

En el artículo anterior hablamos del lienzo titulado *La libertad de Antonio Perez*, de D. Manuel Ferrán: de él son igualmente cuatro cuadros de género (números 108 á 111), agradables de color y hechos con gracia, aunque les falta algo de relieve. *El llanto de la huérfana* (número 146), de D. Manuel García (Hispaleta), demuestra que ha adelantado el autor, tiene tono reposado, y es bonita la figura del niño arrimado á la mesa.

La lavandera de la Scarpa (núm. 2), de D. Joaquín Agrasot, nos gusta en su conjunto, aunque es de estilo extraño: el terreno tiene verdad y está bien pintado, sucediendo lo propio en otro cuadro suyo *Una escuela de aldea en los Estados Pontificios* (número 1º) la pintura del país es superior en ambas á las figuras.

Un efecto de luz artificial, *Leonardo de Vinci y un discípulo* (núm. 554), ha expuesto D. Ramon Rodríguez, ejecutado con bastante acierto: los cuadros de D. Mariano de la Roca (núm. 528 á 533) están hechos con sumo estudio; entre ellos es muy curioso *El Parador de navajas* (núm. 533) por la colección de trages que ofrece.

D. Manuel Rodríguez de Guzman, en su cuadro de *Las habaneras* (núm. 555), demuestra que no carece de gracia y facilidad, si bien no está al parecer muy copiado del natural. En *Un paseo de Aranjuez* de la época de Felipe IV, de D. Antonio Leon y Escosura, hallamos buen colorido; en algunas figuras se nota descuido, advirtiéndose lo mismo en el cua-

dro de *Psiquis*, en el cual tienen buenos tonos la mujer desnuda y parte del fondo.

De D. Luis Brocheton son dos marinas (números 49 y 50), recuerdos de Santander, en los cuales se ve mucha verdad y sencillez: de él son así mismo tres retratos (uno del autor) dignos de mención, siendo de sentir que el señor Brocheton haya fallecido en temprana edad, pues revelaba grandes disposiciones para la pintura.

También han presentado cuadros de género bastante apreciables D. José Díaz Varela (números 84 y 85); D. Benito Mercadé (núm. 245); D. Alejandro Ferrat y Fischermans (bocetos, números 115 á 118); D. Francisco Bushell (números 51 y 52); D. Juan García Martínez (números 148, 149 y 150); D. Cipriano Otaola (números 276 y 277); D. José Martí y Monsó (núm. 230); D. Marcelino Unceta y Lopez (número 416); D. José Laguna (números 200, 201 y 202) y D. Federico Latorre y Rodrigo (números 204 y 205).

En paisaje hemos admirado los cuadros de don Martín Rico, que copian puntos de vista de Francia y Suiza (números 520 á 525), de naturaleza bastante parecida, á excepción de *La cascada de hielos eternos* en Suiza, (núm. 520): están pintados con más sencillez y soltura que los que expuso en las anteriores exposiciones, lo cual indica que el autor ha adelantado.

D. Antonio Muñoz y Degrain demuestra talento en sus paisajes (números 265, 266 y 267), especialmente en el de la *Sierra de las agujas* pintado de una manera enérgica, si bien no ofrece toda la verdad apetecible. De colorido muy acertado son los de don José Jimenez Fernandez (números 165 á 166), y en su ejecución encontramos precisión y gracia: nos complacería ver que el autor hacia alguno de mayores dimensiones.

D. Serafín Avendaño ha expuesto un país (número 576), que tiene buen colorido; siendo mejor la parte izquierda del cuadro que la derecha, en nuestro concepto.

Hay también bonitos países de D. Mariano Belmonte y Vacas (números 22 á 25); D. Manuel Criado (números 79 y 80); D. Angel Beraud (números 53, 54 y 55), y D. Pedro Sanchez Blanco (número 565).

Pocos interiores dignos de elogio ofrece el actual concurso artístico, figurando en primera línea el *Salon de las cortes del reino en Valencia* y la *Antigua aula capitular de la catedral del mismo punto* (nú-

meros 178 y 179), del conocido pintor D. Pablo Gonzalvo, quien ha hecho en ellos dos obras que están á la altura de su merecida reputacion; la luz es suave y reposada, y los detalles precisos sin ser duros: su cuadro de la *Puerta de Serranos* en Valencia, (núm. 180) es inferior á los anteriores.

El interior de la Catedral de Toledo (núm. 182), presentado por D. Francisco Hernandez Tomé, está hecho con mucha conciencia y bien dibujado, aunque advertimos que el color es más claro de lo que resulta del original. Los tres cuadros del mismo género (números 280, 281 y 282), de D. Francisco Parcerisa, son muy buenos por el colorido, sin que la ejecucion sea muy notable.

Merecen tambien especial mencion por sus cuadros de interiores D. Cecilio Pizarro y Tony de Berque (números 500 y 598).

Entre los retratos llaman perfectamente la atencion de los concurrentes á la Exposicion uno de cuerpo entero hecho por D. Antonio Gisbert (núm. 174), los de D. Luis Brocheton (números 45, 46 y 47); de D. José Casado (núm. 174); los de la Infanta Doña Antonia de Portugal y de una niña (números 122 y 123) de D. Dionisio Fierros; los de D. Ignacio Suarez Llanos (números 590 á 594, de D. Matías Moreno, (números 260, 261 y 262); de D. Carlos Maria Esquivel (núm. 97); de D. León Bonnat (número 57), y de D. Pablo Pardo Gonzalez (números 283, 284 y 285.)

En el género de fantasía, además del cuadro de D. Dioscoro Puebla Tolin, titulado *La vuelta de las hadas al lago*, del cual hablamos en el primer artículo, hemos visto con gusto dos cuadritos sumamente originales de D. Eduardo Jimeno, *El sábado y la noche de ánimas* (números 169 y 170), á la misma clase pertenece *La llegada de un tren á la última estación* (núm. 518), de D. Bartolomé Ribó.

Entre los cuadros de caza y aves sobresalen los de D. Federico Jimenez Fernandez (números 160, 161 y 162), muy estudiados del natural y de muy buen colorido.

La escultura ostenta algunas obras, de cuyo mérito son suficiente garantía los nombres de sus autores: D. Venancio y D. Agapito Valmitjana han expuesto 12 objetos (números 480 á 491), de los cuales merece cita especial la *Estátua de la Comedia*, del primero (núm. 487); y *Adán en el momento de ver á Eva*, del segundo (núm. 480); D. José Beller un buen grupo que representa á *Aquiles y Pentésilea* (núm. 454); D. Juan Figueras, *El grito de*

la Independencia en 1808 (núm. 461); D. Eugenio Duque, *El vencedor de Lepanto dando gracias al cielo por su triunfo* (núm. 458), y D. Francisco Torrás la *estátua de La industria* (núm. 475.)

En arquitectura hay excelentes trabajos, proyectos y planos que revelan ingenio y talento en los artistas que los han trazado: entre ellos mencionaremos el *Proyecto de Palacio con destino á Bibliotecas y Museos nacionales* (número 501), ejecutado de Realorden por D. Francisco Enriquez Ferrer; el *Proyecto de Palacio para Exposicion de Bellas Artes, Agricultura é Industria* (núm. 499), de D. Luis Cabello y Aso, y el *Proyecto de una iglesia* (núm. 512), de don Agustín Ortiz y Villajos.

De grabado hay preciosos ejemplares en la exposicion, como sucede con el del *Origen del apellido de los Girones* (núm. 557), grabado en acero por don Domingo Martinez Aparici; los *Detalles del Canal de Isabel II* (números 521 y 522), de D. Camilo Alahern; las pruebas de grabado en madera (núm. 545), de D. José Severini, y las muestras de la misma clase (números 541 y 542), de D. Bernardo Rico.

De dibujo y litografía hay trabajos sumamente apreciables, y que demuestran una paciencia y una delicadeza extremadas: llaman la atencion en el número de dibujos á pluma el *Libro de 116 hojas* (número 555), por D. Manuel Laredo y Ordoñez; el dibujo tomado de una litografía de Rosa Bonheur (número 546), de D. Carlos Castro; el retrato de don Leandro Fernandez de Moratin (núm. 604), hecho por D. Rafael Fernandez de Moratin, y algunos más de otros señores.

Como objetos curiosos y de notable mérito figuran tambien en la actual exposicion un puñal con incrustaciones de oro y plata, y una daga (números 449 y 450), de D. Mariano Alvarez; una espada árabe (núm. 451), de D. Crispulo Avecilla; una araña de madera, imitacion del siglo XVI (núm. 455), de don Bernardo Barrios y D. Juan Dominguez; una consola y marco de espejo, estilo del renacimiento (núm. 462), de D. Francisco y D. Bernardo Forzano, y un bajo relieve y varios objetos de talla (números 492 y 600), de D. Luis Vermell.

Hemos terminado nuestra tarea, impidiéndonos la falta de espacio publicar más de dos artículos, y todavía cortos, en nuestras columnas: adoptamos el partido de hacer una reseña pálida y descarnada de todos los objetos dignos de elogio que se hallan en el actual concurso de Bellas Artes, con preferencia al de analizar exclusivamente seis ú ocho cuadros

de los primeros pintores, pasando en silencio las producciones de los demás.

Respecto del desempeño, confesamos ingenuamente que nos asaltan vehementes escrúpulos: hemos hecho mención de los artistas que merecían en nuestro concepto tal distinción; pero ¿no habremos olvidado á algunos? Hemos emitido lealmente nuestros juicios; mas ¿han sido acertados? Séanos permitido alegar como descargo nuestra incompetencia para ejercer la crítica en tan delicada materia, y la premura del tiempo para examinar tantas obras notables.

BALTASAR PEON.

ODA.

Gran Dios!..sonó el momento.
El mónstruo de la horrible tiranía,
Que osado y turbulento,
Á nuestra patria misera afligia,
Cayó con son tremendo,
Como gigante horrendo
Sobre la inmensa y árida llanura,
Al golpe violento del glorioso
Héroe santo y gentil de la Escritura,
Y contemplan en tierra,
De obscuro oprobio llenas,
Antes tiranos de la patria mia,
Ya rotas sus cadenas,
La intriga audaz y la calumnia impia.

Como virgen hermosa,
Que sin amor suspira,
Y yace como flor descolorida,
Á quien nunca ha inundado el seno amante
El rocío nocturno;
Así, gentil Galicia, tú yacias,
Sentada sobre trípode, y gemias
Con el semblante ajado y taciturno,
Y lentamente cual enferma triste,
Bajo la fiebre que en tu seno ardía,
Tu misteriosa faz palidecía.

Álzate pues. Y de tus grandes ojos,
Enjuga el llanto, madre soberana,
Basta ya de pesares y de enojos,
Y tu frente de flores engalana:
Orna tu rica y blonda cabellera,
Y tu flotante velo;
Alza tu frente al cielo.
Y cual régia leona que altanera
Mira en torno, reviste tu persona
De noble orgullo y dignidad severa.

.....
Mirad... Se nubla el cielo,
Y cual si en honda guerra,

Con el fuego interior se contrastara,
Se agita y tiembla la gran madre tierra.
Un ingente alarido
Inunda el viento, y en torno resonando
Es de los grandes valles repetido.
Esa es la prepotente
Locomotora ardiente...
Corre, vuela, y los grandes horizontes,
Bajo sus plantas sacudidos dudan,
Y los allivos montes,
En torno resonando le saludan.

En el azul del cielo
Allá queda el Bocelo
Huyendo apresurado en lontananza,
Cual sueño de esperanza
Que se alza inmenso en este triste suelo,
Embozado el gigante solitario
En su manto fatal de eterno hielo.
Al flanco peligroso,
Pasa en vertiginoso
Vuelo, el terrible San Mamed altivo;
Y como fugitivo
Salteador nocturno que huye y mira,
En presuroso vuelo
Huye espantando el hórrido Farelo.

Ya no hay vallas desde hoy sobre el extenso
Suelo, á quien altos mónstruos defendían;
Cayeron cual cometa al mar inmenso...
Y aquí fué, los futuros se dirían.
Cayó su gran poder... Mónstruos horribles
¿Á que seguís altivos ostentando
Vuestro poder nefando?
Volved al seno obscuro
Del negro abismo impuro;
Y caigan con fragor y dura guerra,
Cual un día los cielopes ingentes,
Vuestras soberbias frentes,
Al hondo seno de la madre tierra.

Ah!... Quien abriendo al día,
Los ojos al nacer sobre este suelo,
Y henchido el pecho noble de alegría,
No haga subir su canto al alto cielo...
Que indigno sea de la patria mia.
Y aquel que en nuestra mengua,
Calle ó maldiga con infame lengua...
Si en castigo del hombre,
El estro del poeta el cielo emplea,
En el sagrado nombre
De mi patria gentil... MALDITO SEA.

EDUARDO PONDAL.

Coruña 19 de Setiembre de 1864.

CONGRESO AGRÍCOLA GALLEGO.

(Continuacion del extracto del debate en la

sesion del 26 de Julio, que quedó á la página 44 de este tomo.

Sr. PRESIDENTE. Se acepta la renuncia hecha por el Sr. Cuesta? (sí sí).

Sr. SALGADO MEMBIELA. La comision siente que el Congreso se crea privado del concurso de una persona tan digna como el Sr. Cuesta; pero previendo que pudiera suceder un caso semejante ha designado suplentes y como á tal presentamos al Sr. Valenzuela.

Sr. OBAYA. Agradezco la distincion que se me hace, pero manifiesto resueltamente que de ningun modo aceptaré el encargo.

Sr. MONTEVO. Deseo que conste igualmente mi gratitud; pero si el Congreso acepta la excusa de mi compañero el Sr. Cuesta, espero que tomará en consideracion tambien la mia, no ya por otra causa sino la de tener que mudar mi domicilio dentro de pocos dias y trasladarlo á Madrid, y serme por esto absolutamente imposible el contribuir al buen desempeño de este encargo.

Sr. SALGADO MEMBIELA. Veo que por modestia tratan de excusarse varios Sres. Respeto la razon que á ello pueda moverles, pero es necesario hacer un sacrificio por nuestra Galicia, á la que todo lo debemos. El Sr. Montero puede ilustrar la cuestion desde allá y aun trabajar aquí hasta que se marche.

Sr. VALENZUELA. Yo no puedo aceptar, porque ésta no es mi vecindad y mañana mismo tengo que restituirme á mi provincia, donde me llama la obligacion de mi destino.

Sr. GIL VILLANUEVA. Cuando personas más competentes no aceptan, yo tampoco puedo aceptar. Doy gracias á la comision.

Sr. SALGADO MEMBIELA. Ruego al Congreso que cierre el curso á toda excusa y se digne declarar obligatorio y honroso el encargo.

Sr. PRESIDENTE. ¿Aprueba el Congreso lo propuesto por el Sr. Salgado Membielá? (sí sí).

Sr. OBAYA. Apesar de la decision del Congreso conste que yo me abstendré de concurrir á la comision.

Sr. VALENZUELA. Retiro la proposicion que habia presentado.

Sr. PRESIDENTE. Orden del dia para mañana: discusion del segundo tema del programa. El Congreso se reunirá á las diez. Se levanta la sesion.

PRIMERA SECCION.

ACTAS.

Sesion del 27 de Julio.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Varela de Montes, Director de la Sociedad Económica.

Se abrió la sesion á las once y cuarto de la mañana con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Declaró el Sr. Presidente que se pasaba á la orden del dia, disponiendo que un Sr. Secreta-

rio leyese el tema sometido al debate, concebido en los siguientes términos:

Si la ley hipotecaria actual y las modificaciones transitorias en ella propuestas, son de tal naturaleza que consientan el legalizar la propiedad territorial, y dado caso que se resuelva negativamente, si conviene el representar al Gobierno y á los Cuerpos colegisladores, á fin de que se modifique de un modo conforme á la suma division de la propiedad gallega, y cual sea este modo.

El Sr. Muro fué el primero que hizo uso de la palabra, y despues de una breve y cortés introduccion alusiva á los señores que habian tomado parte en los debates y á la totalidad del Congreso, y de aprovechar aquel momento para dirigir el testimonio de su más ardiente gratitud á la Sociedad Económica por el elevado pensamiento de reunirle, pasó á tratar de la cuestion sentando como principio, que ni la ley hipotecaria, ni las modificaciones, ó sea adiciones que á ella se proponen, permiten que se ajuste á sus preceptos la propiedad territorial de Galicia en el estado en que actualmente se encuentra constituida: por lo que creyó no sólo conveniente, sino necesario el representar al Gobierno y Cuerpos colegisladores á fin de que se reforme.

Pasando á probar lo manifestado dijo, que la ley hipotecaria no puede aplicarse á la propiedad de Galicia, ni aun con las adiciones que se proponen, entre otras varias por las razones siguientes:

1.^a Porque se ha dado fuerza retroactiva á sus disposiciones, dificultándose la contrafacion y comprometiendo derechos legítimamente adquiridos.

2.^a Porque se ha puesto en ejecucion sin medidas transitorias, que faciliten el cambio que ha introducido en la manera de adquirir y transmitir los inmuebles.

3.^a Porque se ha exagerado la importancia del registro, alterando el derecho comun, al paso que no se han tomado las medidas convenientes para garantizar la propiedad de una inscripcion fraudulenta.

4.^a Porque es imposible la inscripcion de los documentos anteriores á 1.^o de Enero de 1863, no ya en el año que señala el art. 381, ni en los dos porque se ha prorogado aquel plazo, pero ni en 20 ni 30 más.

Antes de probar la exactitud de estas apreciaciones el orador dirigió una mirada retrospectiva á la legislacion sobre hipotecas, censos y gravámenes y sobre la transmision de los inmuebles, para conocer las novedades que en ella introduce la ley actual. A este fin dividió la historia de la legislacion hipotecaria en tres épocas. 1.^a Desde 1559 en que los señores reyes D. Carlos I y D.^a Juana su madre, formularon el primer pensamiento sobre el registro de hipotecas, con el fin de excusar muchos pleitos, hasta 1768.

2.^a Desde 1768 en que el Sr. D. Carlos III, por la pragmática de 31 de Enero, manda establecer los oficios ó contadurías de hipotecas en las cabezas de partido de todo el reino, hasta 1830. El orador hizo

fijar la atención en que en estas dos épocas el registro sólo era obligatorio para los documentos otorgados con posterioridad á la publicación de las pragmáticas respectivas, y de los anteriores tan sólo cuando habian de ser producidos en juicio.

5.º Desde 1850 á 1862 en que no se alteró lo dispuesto sobre la materia, ni se hizo otra modificación que el haber impuesto el Sr. D. Fernando VII, por Real orden de 31 de Diciembre de 1820, la contribucion de medio por ciento, que habia de exigirse con el título de derecho de Hipotecas por los contratos de todas clases que contuviesen traslación de dominios de bienes inmuebles; pero tambien sin producir efecto retroactivo.

El orador llamó la atención sobre las palabras *pública ó privadamente*, expresas en el art. 8.º de la instrucción de 29 de Julio de 1850, para demostrar la inexactitud en que se incurre en la exposicion de motivos de la ley adicional que se proyecta cuando se afirma, «que ninguna de las disposiciones que se dictaron desde 1859 hasta 1845, permitieron tomar razon de contrato alguno que no constara por instrumento público,» y siendo así que desde la creacion del impuesto en 1850 hasta 1862 siempre se han admitido al registro los documentos privados, lo que fué confirmado por la Real orden de 18 de Octubre de 1855, fundándose en que esta circunstancia no altera ni varía el valor legal que puedan tener en juicio.

Pasando en seguida á demostrar sus apreciaciones, adujo que todas las disposiciones anteriores miraban sólo al porvenir; al paso que la ley hipotecaria hace obligatorio el registro de todos los títulos, cualquiera que sea su época, apesar de que tengan todas las circunstancias que se exigían por las leyes del tiempo en que se otorgaron, en virtud de lo que creyó que no cabe una demostracion mayor de retroactividad.

Que cuando se estaba en la jurisprudencia del Real decreto citado de 18 de Octubre de 1855, declara la ley hipotecaria en sustancia que no hay más derecho que el que da el registro, porque el documento no registrado no puede admitirse en juicio desde el momento de la publicación de la ley, lo cual es uno de los defectos más capitales de ella, porque ya no garantiza el dominio sinó previo el registro, por más que el título se halle con todas las circunstancias de la legislación vigente en la época de su otorgamiento. De donde ha resultado que, hallándose la mayor parte de la propiedad de Galicia y de los derechos reales establecidos sobre ella sin registrar, ha sido imposible dar un paso en la contratacion y en los tribunales.

Que el artículo 34 de la ley declara expresamente, que los actos ó contratos nulos ejecutados por persona que aparezca en el registro con derecho para ello, aunque realmente no lo tenga, se invalidarán contra terceros una vez inscriptos, aunque despues se anule ó resuelva el derecho del otorgante; con lo que se ven relajados ó olvidados los principios más conocidos del derecho común, especialmente el que determina *que lo que es nulo desde su origen, no pueda lle-*

gar jamás á ser válido, y el que establece *que la cosa, donde quiera que esté, clama por su dueño*: de donde se deduce que la ley hipotecaria, tratándose de terceros, sanciona todos los fraudes, vicios y nulidades que por otros se hayan podido cometer.

Que tomando el primer registro de la provincia por orden alfabético tiene 306,732 fincas entre urbanas y rústicas, sin contar los derechos reales á que están afectas, de los que no es posible inscribir más de 1000 al año con todas las circunstancias y detalles que la ley exige, y siendo esto así ¿cómo será posible inscribir en uno ó tres años 300,000?

En virtud de todas estas consideraciones y pasando á decir como se debia modificar la ley, estableció que la reforma debia consistir principalmente en despojarla de toda fuerza de retroactividad; suprimiendo todos los artículos que se refieren al modo de justificar la posesion cuando no hay título auténtico, ó que si se admite justificacion para suplirlo, se entienda siempre sobre el dominio ó propiedad del inmueble; dejando en vigor el derecho común respecto á los documentos nulos ó falsos, ó que se den mayores garantías y se exijan distintos trámites para inscribir; y por último, que se dicten las medidas transitorias indispensables para que la transición del antiguo al nuevo sistema se verifique sin perturbacion.

El Sr. Cuesta dijo que le excusaba de preámbulos la circunstancia de estar completamente de acuerdo con el Sr. Muro, por lo que manifestaba desde luego que la ley hipotecaria al pronto le asustó, por hallar en ella un nuevo cuerpo de derecho y por otra parte á con superioridad al legislador, la imposibilidad material de llevarla á cabo. Habiendo estudiado los documentos allegados en Inglaterra para igual reforma y seguido la discusion habida en su cámara popular, hizo notar la diferencia en el modo de verificar las reformas entre aquella nacion y la nuestra, donde se emprenden con poco conocimiento de la materia; y para confirmar esta idea y hacer sentir mejor la precipitacion con que aquí quieren introducirse y generalizarse sus consecuencias hizo observar, que habiendo sido la norma de nuestra ley hipotecaria la de Ginebra, uno de los cantones de Suiza más pequeños y cuya poblacion apenas iguala á la de uno de nuestros partidos judiciales, su proposicion se remontaba al año 1828 y la aprobacion á 1850, y que esto no obstante aun actualmente está en suspenso, por falta de una ley que sirva de tránsito del estado antiguo al creado por la nueva ley.

La cuestion á su modo de ver no es local, sinó general; interesa á toda España, segun se ha hecho evidente por el clamor que se ha levantado en las demás provincias, como en las de Galicia, sin que hubiese quedado uno solo de sus representantes que no anatematizara la ley: circunstancia que debia producir, como ha sucedido, las reclamaciones que se han hecho en los cuerpos colegisladores, y en el Gobierno la necesidad de mandar la suspension.

Los defectos capitales de la ley á su decir, son: 1.º El ser el registro obligatorio; lo que siendo fundado bajo una mira fiscal, no debia respetarse en la ley.

2.º El producir efecto retroactivo; porque no estando titulada gran parte de la propiedad, es monstruoso el exigir un registro de posesion en crédito informativo, que promueve el tránsito de propietario á mero poseedor, cuando el título más robusto para investir del primer carácter es la posesion inmemorial. 3.º El dar lugar al fraude; por que el registro obligatorio borra los derechos anteriores y da legitimidad á títulos que pueden haber sido inscritos fraudulentamente.

El Sr. Losada Pimentel empezó manifestando la dificultad que tenia en comprender las razones en que puede fundarse el art. 34 de la ley hipotecaria, no siéndole posible apoyarse en otra doctrina que en una proposicion publicada en un artículo de la *Revista de legislacion y jurisprudencia*, en la cual se afirma que la ley pudo, sin violar ningun principio, obligar á la inscripcion de los documentos anteriores á la misma ley, si bien dando el tiempo necesario para que cómodamente pudieran inscribirse todos, aunque se considera más conciliador lo que hizo. De esto dedujo, que transcurrido el plazo concedido, los documentos no registrados no podrian inscribirse y las fincas á que se refieren caerian en comiso pudiéndose incautar de ellas el Estado; lo que sería dar á éste derechos que no tiene.

No pudiendo haber conciliacion sinó entre partes discordantes, no halló que ésta pudiera existir más que entre los propietarios y las compañías de crédito, y preguntó cuáles eran los derechos controvertibles de que priva la ley al propietario para obtener esa conciliacion?

Reparando que los beneficios que la propiedad inmueble recibe de tantos sacrificios no podian ser otros que los resultantes del establecimiento de bancos hipotecarios, demostró por medio de un cálculo fundado en las cuotas de contribucion de las cuatro provincias de Galicia, que únicamente podrian ir á esos bancos 1,100 propietarios mayores contribuyentes, y esto para ocurrir á necesidades ficticias, viniendo á probar de este modo que la creacion de esos institutos de crédito no ejerceria en Galicia influjo alguno sobre la suerte del labrador y sobre el progreso de la agricultura.

De paso hizo notar, que en este país los bancos sólo podrian funcionar con actividad si sobreviniese la redencion general; en cuyo caso muchos para llevarla á cabo tendrian que recurrir al préstamo; pero que pasado este periodo, vivirían con languidez, porque el país quedaria dividido en propietarios ricos, que nada pedirían, y en pobres, que no podrian pagar.

De estas y otras consideraciones dedujo que la ley hipotecaria era la creacion de una propiedad oficial, con el único objeto de ofrecer buenas hipotecas á los bancos, en detrimento de los derechos sagrados de la propiedad particular.

El Sr. Muñoz dijo: que despues de tantas peticiones contra la ley que amenaza los intereses creados, aun sigue siendo el verdugo de la propiedad. Reconoció que podria ser de grande utilidad á lo sucesivo,

despues que se destruyan todos los defectos de que adolece; pero que tal como está nada milita á su favor, pues todos los documentos que encierran los archivos podran destinarse á envolver especias.

Consideró infructuosa é ineficaz la próroga de dos años para remediar el mal, reparando, como ya se habia hecho por otros Sres., que la ley daba lugar al fraude: de donde dedujo la necesidad de la reforma, que, segun su opinion, debe consistir en destruir la retroactividad y en admitir á registro todos los documentos antiguos.

Rogó al Congreso que no se retirara sin reclamar la abolicion de una ley contraria á los deseos de millones de habitantes y que la peticion se fundase en el clamor general, probando la necesidad con datos y casos prácticos, por donde se demuestra el abuso que pueden hacer de la ley los Registradores, y esperando que la peticion propenderia á que la reforma se hiciese en conformidad á las bases por el mismo orador establecidas en un proyecto de ley que leyó y presentó en seguida á la mesa.

Despues de una alusion contestada por el Sr. de Rubianes y una rectificacion hecha por el Sr. Muñoz, el Sr. Neira Montenegro propuso, que, en atencion á no haber habido nadie que hablase á favor de la ley hipotecaria, se pasase á votar su derogacion, pidiéndola al efecto de quien correspondiera. Habiéndose procedido á votar esta proposicion quedó aprobada por todos los votos, ménos el del Sr. Montero y Rios de un voto absoluto y el del Sr. Zamora, que luego lo explicó, como se dirá.

Hecha ya la votacion, el Sr. Obaya propuso que la solucion se difiriese hasta la tarde, para dar lugar á que hablase en favor de la ley el que quisiera hacerlo; pero fué objetada esta idea por el Sr. Cuesta, que no creyó conveniente el que el Congreso aguardase por una mera posibilidad.

El Sr. Zamora hizo presente que no estaba al alcance de lo que se votaba, por cuyo motivo se leyó de nuevo el tema del debate. En seguida el Sr. Muro pidió que se votase conforme estaba redactado, y los señores Gil Villanueva y Linares, manifestaron no poder votar por la vaguedad de sus conceptos, saliendo del salon para no infringir el precepto reglamentario que impide la abstencion.

Entónces el Sr. Zamora formuló su voto, que quiso constase en acta, el cual literalmente dice: «la ley hipotecaria con todas las Reales órdenes, decretos é instrucciones llena las exigencias para la seguridad de la propiedad, pero nada puedo decir respecto al proyecto de ley adicional.

El Sr. Montero pidió constase que habia votado contra la proposicion y que el tema se votase por partes concretas, segun estaba prevenido por el Reglamento.

En consecuencia se puso á votacion por partes siendo la primera: *Si la ley hipotecaria actual y las modificaciones transitorias en ella propuestas, son de tal naturaleza que consientan el legalizar la propiedad territorial.* Interrogado el Congreso sobre

este punto, fué resuelto negativamente por todos los votos, ménos el del Sr. Montero y Rios.

Se pasó en seguida á deliberar *si convenia representar al Gobierno y á los Cuerpos colegisladores á fin de que se modifique la ley hipotecaria de un modo conforme á la suma division de la propiedad gallega*, y se acordó afirmativamente por todos los votos, ménos el del citado Sr. Montero.

Por último para determinar el modo como deberia hacerse la modificacion á fin de que estuviere en conformidad con la circunstancia expresada en la votacion anterior, propuso el Sr. Sr. Planellas, por acuerdo de la mesa, que se deliberara sobre *si se creia conveniente que la modificacion estuviere basada en las ideas emitidas por los Sres. Muro y Cuesta en sus respectivos discursos*, manifestando que en el caso de resolverse negativamente, el Congreso podria proceder á la investigacion de los principios en que debiese fundarse la reforma que habia de ser solicitada. Habiéndose procedido á votar la proposicion que antecede, fué aprobada por todos los votos.

El Sr. Presidente nombró á los Sres. Muro y Cuesta, para redactar el dictámen que, del acuerdo tomado en este dia, conforme á reglamento, debia leerse en la inmediata sesion: señaló para órden del dia siguiente los tres temas de agricultura práctica insertos en el programa y seguidamente declaró levantada la sesion.

De todo lo que yo, el infraescrito Sr. Sr. doy fé y certifico.—*José Planellas.*

SEGUNDA SECCION.

DIARIO DE LAS SESIONES.

Sesion del 27 de Julio.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Varela de Montes, Director de la Sociedad Económica.

Se abre la sesion á las once y cuarto de la mañana con la lectura del acta de la anterior, hecha por el Sr. Sr. Planellas. Aprobada por todos los señores presentes, ordena el Sr. Presidente que se lea el tema que en esta sesion debe ser objeto de debate, el cual está concebido en los siguientes términos:

Si la ley hipotecaria actual y las modificaciones transitorias en ella propuestas, son de tal naturaleza que consientan el legalizar la propiedad territorial, y dado caso que se resuelva negativamente, si conviene el representar al Gobierno y á los Cuerpos colegisladores, á fin de que se modifique de un modo conforme á la suma division de la propiedad gallega, y cual sea este modo.

Sr. **PRESIDENTE.** El Sr. Muro tiene la palabra.

Sr. **MURO.** Sres. Sin hábito de hablar en público hace muchos años y sin los recursos de los distinguidos oradores que han tomado hasta ahora parte en el debate, mi edad y mi conciencia me dicen, que mis palabras han de ser de escaso alcance y mis raciocinios de poco ó ningun efecto. Aun así quiero some-

terlos á vuestra ilustrada decision, contando previamente con vuestra benevolencia.

Fiado en ella entraré en el exámen del 2.º tema ó proposicion que ha formulado la Sociedad Económica, á la cual aprovecho este momento para dirigirla el testimonio de mi más ardiente gratitud por el elevado pensamiento con que nos ha reunido y por la vigorosa y fecunda iniciativa que ha tomado en un asunto de tanto interés para los habitantes de Galicia.

Dice así el 2.º tema, (El orador lee el que se ha estampado más arriba y luego continuando su discurso dice:)

Desde ahora respondo Sres., negativamente á la primera parte de este 2.º tema. En mi pobre opinion ni la ley hipotecaria, ni las modificaciones ó sea adiciones que á ella se proponen, permiten que se ajuste á sus preceptos la propiedad territorial de Galicia, en el estado en que actualmente se encuentra constituida, por la multitud de derechos reales que pesan sobre ella, adquiridos en el transcurso de los siglos al amparo de la legislacion, y por la extrema subdivision á que ha venido.

No aceptando la 1.ª parte, bien comprendereis que estoy por la 2.ª, y creo no sólo conveniente, sino necesario representar al Gobierno y á los Cuerpos colegisladores á fin de que se reforme la ley; y tambien indicaré algo sobre los términos de la reforma, ya que así lo exige el tema, por más que desconfie del acierto en este punto.

Excuso decir que si sale de mis lábios alguna palabra que pueda creerse ménos propia de este lugar, es mi ánimo que se entienda desde ahora retirada. Vengo á discutir de buena fé y á decir francamente lo que siento. Hagan todos lo mismo y resuelva el Congreso, como sin duda lo hará, lo que sea más procedente.

La ley hipotecaria no puede aplicarse á la propiedad de Galicia, ni aun con las adiciones que se proponen, entre otras varias razones,

1.º Porque se ha dado fuerza retroactiva á sus disposiciones, dificultándose la contratacion y comprometiendo derechos legítimamente adquiridos.

2.º Porque se ha puesto en ejecucion sin medidas transitorias que facilitasen el cambio que ha introducido en la manera de adquirir y transmitir los inmuebles.

3.º Porque se ha exagerado la importancia del registro, alterando el derecho comun, al paso que no se han tomado las medidas convenientes para garantizar la propiedad de una inscripcion fraudulenta.

4.º Porque es imposible la inscripcion de los documentos anteriores á 1.º de Enero de 1863, no ya en el año que señala el art. 389, ni en los dos porque se ha prorogado aquel plazo, pero ni en 20 ni en 30 más, atendida la multitud de derechos reales con que está gravada la propiedad rústica y urbana.

Voy á ceñirme á tratar de estas únicas causas, porque no permiten dar más extension á mi discurso las circunstancias en que nos encontramos.

Antes de venir á ocuparme de la exactitud de cada una de ellas, me parece indispensable traer á vuestra memoria el estado de la legislacion sobre hipotecas, censos y gravámenes y sobre la transmision de los inmuebles, que ha venido rigiendo hasta fin de Diciembre de 1862.

Vais á dispensarme esta mirada retrospectiva, porque creo preciso que nos fijemos en la legislacion anterior, para reconocer las novedades que en ella introduce la actual.

Puede dividirse la antigua legislacion sobre hipotecas en tres épocas: 1.ª desde 1539 á 1768; 2.ª desde 1768 á 1830; 3.ª desde 1830 á 1862.

En 1539 los Sres. Reyes D. Carlos I y D.ª Juana, su madre, formularon el primer pensamiento sobre el Registro de las hipotecas.

«Por cuanto nos es hecha relacion (dijeron) que se

excusarian muchos pleitos, sabiendo los que compran los censos y tributos, los censos ó hipotecas que tienen las casas y heredades que compran, lo cual encubren y callan los vendedores, y por quitar los inconvenientes que de esto se siguen, mandamos que en cada ciudad, villa ó lugar donde hubiese cabeza de jurisdiccion, haya una persona que tenga un libro en que se registren todos los contratos de las cualidades susodichas.»

En 1713, el Sr. D. Felipe V, observando que no se cumplia la ley de 1539, previno de nuevo su observancia.

Así pasa la 2.ª época hasta la pragmática del señor D. Carlos III, de 31 de Enero de 1768, por la cual se establecieron los oficios ó contadurías de hipotecas en las cabezas de partido de todo el reino, á cargo de los escribanos de Ayuntamiento, para que «en ellos se tomase razon de todos los instrumentos de imposiciones, ventas y redenciones de rentas ó tributos, ventas de bienes raices ó considerados por tales, que constare estar gravados con alguna carga; fianzas en que se hipotecaren especialmente tales bienes; escrituras de mayorazgo ú obra pia; y generalmente todos los que tengan especial y expresa hipoteca ó gravámen con expresion de ellos ó su de-liberacion y redencion.»

El registro de hipotecas, segun esta pragmática, habia de ser obligatorio únicamente para los instrumentos que se otorgaren sucesivamente al día de su publicacion; pues por lo tocante á los anteriores, cumplirán las partes (dice la ley) con registrarlos ántes que los hubieren de presentar en juicio, para el efecto de perseguir las hipotecas ó fincas gravadas.»

Tales son las disposiciones legislativas que han venido rigiendo sobre hipotecas, censos y gravámenes hasta la ley hipotecaria, y no se pierda de vista que estaban exentos expresamente por ellas del registro los documentos anteriores á 1768 que contuviesen censos y gravámenes sobre inmuebles, y que sólo era necesario cubrir aquel requisito ántes de producirlos en juicio; de suerte que hasta 1.º de Enero de 1863, han conservado toda su eficacia, no sólo para los contratantes, sino aun para cualquiera tercero á quien pudiesen interesar.

La 3.ª época, desde 1830 á 1862, no alteró en nada lo dispuesto sobre hipotecas y censos, pero el Señor D. Fernando VII, por Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, tuvo á bien imponer la contribucion de medio por ciento, desde 1.º de Enero de 1830, que habia de exigirse con el título de derecho de hipotecas, por las ventas, cambios, donaciones y contratos de todas clases, que contuviesen traslacion de dominio directo ó indirecto de bienes inmuebles, sobre el capital de dichos contratos, cuyo medio por ciento habia de ser pagadero en el acto de tomarse razon en los oficios de hipotecas.

En este real decreto de 31 de Diciembre de 1829 es cuando por primera vez en España se han mandado llevar al registro las ventas y demás contratos en que se trasladase el dominio directo ó indirecto de bienes inmuebles: pero con la misma prevision que el Sr. D. Carlos III en la Pragmática de 1768, dispuso que los instrumentos anteriores á ella no estuviesen sujetos al registro, sino en el caso de producirlos en juicio, su nieto el Sr. D. Fernando VII ordenó que la toma de razon en hipotecas y el pago del impuesto de este nombre en las traslaciones de dominio, sólo tuviese lugar desde 1.º de Enero de 1830 en adelante.

Aquí veis, Sres., que uno y otro monarca y los ministros que influian en sus resoluciones, aborrecieron la fuerza retroactiva. Uno y otro legislaban para el porvenir y eso que ambos pudieron haber exigido el cumplimiento de la ley de 1539.

En el art. 8.º de la instruccion de 29 de Julio de 1830 para recaudar el medio por ciento de hipotecas

y el impuesto sobre las sucesiones de vínculos, mejoras y legados, se dispone que no se admitirian en juicio, ni producirían efecto alguno legal, todos los contratos que, otorgados pública ó privadamente desde 1.º de Enero de 1830 en adelante, carezcan del requisito de la toma de razon previo el pago del nuevo impuesto.

Me permito llamar vuestra atencion sobre las palabras «pública ó privadamente,» porque todavía en la exposicion de motivos de la ley adicional que se proyecta, al tratar del modo de inscribir los bienes cuya adquisicion conste sólo por documentos privados, se sostiene «que ninguna de las disposiciones que se dictaron desde 1539 hasta 1845 permitieron tomar razon de contrato alguno que no constara por instrumento público,» cuyo hecho, como veis, es completamente inexacto, pues desde la creacion del impuesto en 1830 hasta 1845 y desde 1845 á 1862, siempre se han admitido al registro los documentos privados, que en algunas contadurías eran más en número que los públicos, habiéndose dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1855, que se admitiese al registro todos los documentos públicos y privados, cualquiera que sea la época de su otorgamiento y se tomase razon de ellos; puesto que esta circunstancia (dice la Real orden) «no altera ni varia el valer legal que puedan tener en juicio.»

Conste pues, Sres., que la toma de razon en las contadurías de hipotecas de ventas y cambios, donaciones y más títulos de dominio, no puede haber tenido lugar ántes de 1.º de Enero de 1830: que desde esta época hasta la ley hipotecaria se han llevado al registro y admitido en las transmisiones de la propiedad, fuesen en documento público ó en privado, y que en orden á hipotecas, censos y gravámenes, ha estado en vigor la pragmática del Sr. D. Carlos III de 1768, por la que no habia obligacion de llevar al registro los documentos anteriores á ella, sino para el caso de haberlos de producir en juicio.

Con estos datos podré ya decir las pocas palabras que me ocurran, en justificacion de cada una de las causas ó razones contra la ley que acabo de exponer.

Es la 1.ª:

Que se ha dado fuerza retroactiva á sus disposiciones, dificultándose la contratacion y comprometiendo derechos legítimamente adquiridos.

Para demostrarlo basta comparar algunos de sus artículos con las disposiciones de 1768 y 1830. En 1768, D. Carlos III, al establecer las contadurías de hipotecas declaró expresamente que la necesidad de registrar los documentos se limitaba á los que se otorgasen desde aquella fecha en adelante, y el Sr. don Fernando VII, en 1830, al imponer el medio por 100 de hipotecas y prevenir que se tomase razon de las ventas, cambios y otros contratos traslativos de dominio, fijó tambien la época del registro desde 1.º de Enero en adelante: pero la ley hipotecaria ha tomado diferente rumbo y ha dispuesto que se lleven al registro, no sólo los contratos que se otorguen en adelante, sino tambien los que ya estén otorgados de atrás, apesar de que tengan todas las circunstancias que se exigian por las leyes del tiempo en que se otorgaron.

Por el artículo 389 se ha concedido el plazo de un año para inscribir los documentos anteriores á la ley, y si se hace la inscripcion dentro del año, conservan eficacia contra terceros; pero si se inscriben despues del año, no perjudicarán ni favorecerán á tercero sino desde la fecha de la inscripcion, y devengarán derechos y honorarios dobles de los que les estuviesen respectivamente señalados: resultando de aquí que los títulos que eran perfectos y legítimos y han garantido hasta ahora la propiedad, dejarán de serlo si no se anotan en el Registro y no se arreglan á las circunstancias del artículo 9.

Ya examinareis con tranquilidad lo que se dice en

el proyecto de ley adicional sobre estas circunstancias del artículo 9.

Comparada pues una legislación con otra, notareis que disponen cosas opuestas y contradictorias. La legislación antigua previene el registro para los instrumentos que se otorguen en adelante; la ley hipotecaria lo previene para los de atrás, para los que están otorgados desde la más remota antigüedad, pues no distingue tiempos ni circunstancias.

Creo señores, que no cabe una demostración mayor de retroactividad y bien comprendéis las consecuencias de una medida semejante, sobre la que nada se habla en el proyecto de ley adicional.

Así habreis observado las dificultades que han surgido para la contratación. Si quereis vender una finca adquirida por vosotros mismos en escritura pública el año de 1829, la L. H. os detiene ó imposibilita el contrato, disponiendo en su artículo 20 que se suspenda ó niegue la inscripción si no se halla inserto anteriormente el dominio ó derecho á favor de la persona que lo transfiera ó grave. Verdad es que se ha interpretado este artículo por una Real orden, pero con interpretación ó sin ella, para mí se infringirá de medio á medio, si el que venda hoy ó grave una finca, no inscribe previamente el dominio á su favor; y como el dominio en 1829 se adquirió sin registro, al realizar ahora la inscripción es indispensable que el documento reúna las circunstancias del artículo 9, por cuyo medio se dificulta la contratación y se pone en duda la eficacia de un título respetabilísimo, que ha asegurado y asegura todavía el derecho del propietario.

Iguales dificultades que para la contratación, ha traído la L. H. con la inadmisión de documentos en juicio y en las oficinas del Gobierno.

La escritura de venta de 1829 no puede hallarse registrada, porque en aquella época no se conocía el registro sino para hipotecas, censos y gravámenes, y tenía por lo mismo libre entrada y completa eficacia y valor en todos los juzgados y tribunales y en las oficinas del Gobierno; pero viene el artículo 396 y ordena expresamente, «que desde la publicación de la ley no se admitirán en los juzgados y tribunales y en las oficinas del Gobierno, ningún documento de que no se haya tomado razón en el Registro, si por él se constituyeren, transmitieren, reconocieren, modificaren ó extinguieren derechos sujetos á inscripción según la misma ley.» Con este artículo se cierra desde luego la entrada en juicio al documento que la ha tenido siempre abierta, debilitando así su valor, ó tal vez inutilizándolo, por la retroacción que lleva en sí el expresado artículo 396.

Si el actual debate lo permitiera, yo os presentaría aquí en hechos prácticos las dificultades y los perjuicios que ha traído este artículo. Hoy, apesar de sus terminantes palabras, se hace en el proyecto de ley adicional cierta distinción de los documentos á que se refiere, para salvar alguno de los muchos inconvenientes que lleva consigo el tal artículo. De cualquiera manera, no puede desde la publicación de la ley admitirse en juicio un título traslativo de dominio que no esté registrado, apesar de que hasta la ley haya tenido entrada en los Tribunales y la más absoluta eficacia y valor legal.

Creo que basta lo dicho para demostrar la fuerza retroactiva de la ley, que se conserva también en el proyecto de la adicional. Vamos á la razón 2.^a

2.^a Que se ha puesto en ejecución sin medidas transitorias, que facilitasen el cambio que ha introducido en la manera de adquirir y transmitir los inmuebles.

Verdaderamente, Señores, éste es uno de los defectos más capitales de la L. H.

Estaba sin registrar toda la propiedad, ó sea todos los títulos sobre ella anteriores á 1830; se contrataba libremente; se inscribía en el Registro todo lo que los

interesados querían, ya fuese redactado en escritura pública ó en documento privado: se hacían particiones de herencias, compras y ventas: se transmitía el dominio en escrito simple, con tal que fuese en el papel sellado competente, y se admitía todo en el Registro pagando previamente el impuesto hipotecario; y esto se hacía así, porque, como decía la Real orden de 18 de Octubre de 1835, la circunstancia del Registro no altera ni varía el valor legal que los documentos públicos ó privados pudieren tener en juicio y cuando estábamos en esta jurisprudencia, viene á establecer otra distinta la L. H. Declara en substancia que no hay más derecho que el que da el Registro: que el documento no registrado no puede admitirse en juicio desde el momento de la publicación de la ley, y por consiguiente que ya no garantiza el dominio, por más que se halle con todas las circunstancias que exigía la legislación del tiempo en que fué otorgado; esto, así dispuesto y ejecutado de repente, había de traer, como ha traído, la más honda perturbación que todos habeis visto.

Partiendo del principio de que la mayor parte de la propiedad de Galicia y de la multitud de derechos reales establecidos sobre ella, se hallaban sin registrar, y que no puede transmitirse el dominio, ni establecerse derechos reales sin el previo registro, ha sido imposible dar un paso en la contratación y en los Tribunales.

Otra cosa hubiera sucedido adoptando las medidas transitorias, indispensables en leyes de esta clase, que cambian, no ya sólo la manera de transmitir la propiedad, sino la legislación vigente, y es este defecto tanto más notable en la L. H., cuanto que en otras de ménos importancia no se han escaseado estas medidas para hacer fácil el tránsito de un sistema á otro. La ley del notariado, por ejemplo, sancionada en 28 de Mayo de 1862, ha separado los Notarios de los Escribanos de actuaciones; ha creado Colegios y dado reglas que fijan los deberes, los derechos y los premios de los Notarios; y para facilitar su ejecución se establecieron en ella 10 disposiciones transitorias, en virtud de las cuales no se ha oído una queja, ni de los dueños de sus oficios, ni de los mismos Notarios, porque en estas 10 disposiciones se han conciliado los intereses de todos.

Por el contrario la L. H., ántes y despues de entrar á regir, ha producido inconvenientes de varias clases, que todos conoceis tan bien ó mejor que yo; y ni sus 416 artículos, ni los 333 del Reglamento general para su ejecución, ni los 70 de la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, han impedido que surjan dudas de todas partes, y que ni los Reales decretos, ni las Reales órdenes, ni los cientos de consultas elevadas y resueltas por la Dirección del Registro, ni la ley adicional que se prepara, bastan á remover. Es preciso volver atrás, es preciso facilitar el tránsito de un sistema á otro, y son indispensables para ello medidas transitorias bien meditadas.

No digo más sobre este punto.

3.^a Que se ha exagerado la importancia del Registro alterando el derecho comun, al paso que no se han tomado las medidas convenientes para garantizar la propiedad de una inscripción fraudulenta.

En efecto, señores, ya habeis visto la jurisprudencia que regia sobre el valor y consecuencias del Registro hasta 1862. El Registro, según la Real orden de 18 de Octubre de 1835, no alteraba ni variaba el valor legal que pudieran tener en juicio los documentos registrados: todo quedaba para los tribunales; ahora se dispone lo contrario: no hay más dominio que el que da el Registro; y si bien, según el artículo 33 de la L. H., la inscripción no convalida los actos ó contratos inscriptos que sean nulos con arreglo á las leyes todavía estos actos ó contratos nulos, ejecutados por persona que aparezca en el Registro con derecho pa-

ra ello, aunque realmente no le tenga, no se invalidarán contra terceros una vez inscritos, aunque después se anule ó resuelva el derecho del otorgante. Así lo declara expresamente el art. 34 de la ley, y por él veis relajados y olvidados los principios más conocidos del derecho comun, especialmente el que determina «que lo que es nulo desde su origen, no pueda jamás llegar á ser válido.» y el que establece «que la cosa donde quiera que esté clama siempre por su dueño.»

El registro, tratándose de un tercero, sanciona todos los fraudes, vicios y nulidades que por otros se hayan podido cometer; pero al acordar esta destrucción del derecho se han tomado todas las medidas convenientes, para garantir hasta donde sea posible al propietario de un fraude en la inscripción? Desde luego declaro que, á mi modo de ver, no hay en la ley garantías para sostener los efectos del art. 34.

Segun lo que dispone el 18, los registradores calificarán, bajo su responsabilidad, la legalidad de las formas extrínsecas de las escrituras, en cuya virtud se solicite la inscripción y la capacidad de los otorgantes, por lo que resulte de las mismas escrituras: es decir, que el registrador examina las formas extrínsecas de los documentos y si las encuentra arregladas, los inscribe aunque sean falsos, y si el inmueble pasa á un tercero después de esta inscripción, la falsedad se consuma, porque el título falso no se invalida contra tercero, segun el artículo 34.

Pasando así las cosas ya veis que la L. H. carece de todo género de garantías para la seguridad del dominio; y es de lamentar que no se establezcan estas garantías, cuando las leyes de los países más adelantados las tienen adoptadas con toda prevision.

Todos ó la mayor parte de vosotros habreis visto copiada en el *Boletín Judicial de Galicia* la ley inglesa de 29 de Julio de 1862, que establece el Registro de los bienes raíces y sus títulos. A la ilustrada redacción de aquel periódico debemos este muy apreciable servicio. En esa ley se fijan con admirable precision los procedimientos para el registro de los títulos de dominio. No se reduce el cargo del registrador, como en la L. H. española, á examinar las formas externas del documento y pasarlo en seguida al registro. Son por el contrario muchos y muy diversos los trámites que han de preceder á la inscripción. Primero hay que exhibir los títulos y describir las fincas, y cuando la descripción ya esté arreglada y el registrador satisfecho con el título presentado, anuncia al público la intencion de registrar con todos los detalles del inmueble y del dueño á quien pertenece, expresando el título de que se halle revestido y dando un término para oponerse á la inscripción, que nunca ha de ser menor de tres meses desde la fecha del anuncio. Además se han de entregar copias de este á los terratenientes inmediatos y colindantes; á las personas á quienes estos paguen rentas, y á cualquiera otra que, no habiendo tenido noticia del intento del registro, aparezca que tiene ó pretende algun dominio, interés ó derecho en los bienes ó parte de ellos, y en fin á todos los demás que segun las circunstancias especiales de cada caso se juzgue conveniente. Si cubiertos estos y otros muchos trámites que contiene y detalla la ley, y espirando el término del anuncio nadie se ha opuesto al registro, procede el registrador á verificar la inscripción.

Prévios tantos requisitos se comprende, que al que adquiriera un inmueble registrado se le tenga por absoluto y verdadero dueño, y que ninguna anotacion se anule ni ponga en cuestion en perjuicio de tercero; pero nosotros no tenemos ninguna garantía en la ley, ni ninguna precaucion para evitar los efectos de una inscripción fraudulenta, y por lo mismo ó hay que suprimir el artículo 34, dejando en vigor como hasta aquí nuestro derecho antiguo, ó hay que establecer para el Registro los trámites prévios de la ley inglesa ú otros análogos.

Voy á la razon 4.ª y deseo concluir pronto, porque tal vez os esto y molestando, y porque teneis que oír personas más competentes que yo.

4.ª Que es imposible la inscripción de los documentos anteriores á 1.ª de Enero de 1863, no ya con el año que señala el artículo 389, ni en los dos porque se ha prorogado este plazo, pero ni en 20 ni en 30 más, atendida la multitud de derechos reales con que está gravada la propiedad rústica y urbana.

Esta es una verdad de sentido comun. No hay un gallego que la desconozca.

El primer registro de la provincia por orden alfabético, Arzúa, tiene 9572 fincas urbanas y 297.160 rústicas, formando un conjunto de 306.732. Olvidemos los gravámenes ó derechos reales que pesan sobre ellas: preguntad al registrador cuantas pueden inscribirse al día, cuantas al año; y os dirá que al año no podrán inscribirse, con las circunstancias y detalles que la ley exige, más de 1000; y si no cabe inscribir más de mil ¿puede verse con tranquilidad que la ley disponga que se inscriban en un año 300.000? ¿Habrà, no ya justicia ni razon, pero ni aún pretexto para sostener los artículos 389, 390, y 391, y las combinaciones y penas que para quien no registra todos sus títulos en un año señala el 392? ¿Qué se hará con la próroga de otros dos años que están corriendo? Lo dejo á vuestra consideracion.

Necesito concluir, Sres., y estoy obligado á decir algo sobre el modo de reformar la ley, ya que así lo exige el tema de que me estoy ocupando.

Lo más grave de la reforma consiste, segun mi modo de ver, en quitarle á la ley la fuerza retroactiva, suprimiendo todos los artículos que se refieren á documentos anteriores á 1.ª de Enero de 1863 en que empezó á regir, declarando expresamente que todas sus disposiciones sólo podrán aplicarse á los actos y contratos que hayan tenido y tengan lugar desde aquella fecha en adelante, de manera que los anteriores á la ley se rijan por la legislación del tiempo en que tuvieron lugar, así para todos sus efectos legales, como para su ingreso en los juzgados y tribunales ordinarios y especiales, en los consejos y en las oficinas del Gobierno.

Que se supriman igualmente todos los artículos que se refieren al modo de justificar la posesion cuando no hay título auténtico de dominio, y que si se admite justificacion para suplirlo, sea y se entienda siempre sobre el dominio ó propiedad del inmueble, porque no se concibe en un Registro de propiedad, inscribir fincas en posesion.

Que ó se suprima el art. 34 y deje en vigor el derecho comun respecto á los documentos nulos ó falsos, ó que caso de sostenerse la indemnidad de tercero aunque se anule el título inscrito, se den mayores garantías y se exijan distintos trámites para inscribir.

Y que se dicten las medidas transitorias indispensables, para que la transicion del antiguo al nuevo sistema se verifique sin perturbacion, respetando todos los derechos y dejando que el tiempo introduzca poco á poco el registro con el menor gravamen de los propietarios.

(Se continuará.)

BIOGRAFIA DE «EL SOLITARIO.»

ROMANCE.

Nací en Galicia, en el valle
 Más frondoso de la España,
 Ricos árboles le adornan,
 Bellas flores le embalsaman,

Le habitan hermosas niñas,
Pintadas aves le cantan,
Y el vergel de los amores
En su delirio le llaman
Los poetas, que mil veces
Al pulsar sus dulces arpas
Consagraron una nota
A mi bendecida patria.
¡Salve á ti, Galicia hermosa!
Cuántas veces en mi infancia
A la márgen de un arroyo
Con tímida voz cantaba,
O bien una triste queja
O una amorosa balada
Que el céfiro repetía
Y á las rejas la llevaba
De la virgen hechicera
Que mi corazón amaba.
Y mezclando mis cantares
Con los suspiros del aura,
Y respirando el ambiente
Que la pradera exhalaba,
Despreciaba los tesoros
Del más altivo monarca.
¡Y era feliz y mi vida
Tranquila se deslizaba
¡Entre sueños de ventura!
¡Entre ilusiones doradas!
Hubo un día, ¡casi un día!
En que mi lira inspirada
Por el rumor de las hojas,
Por el murmullo del agua,
Por la brisa que mi frente
Con dulzura refrescaba,
Una canción amorosa
Con melodía entonaba,
Y las aves inocentes
Ocultas entre las ramas
Suspendieron sus gorgeos
Por escucharme extasiadas.
¡Todo era paz y armonía!
¡Todo seductora calma!
Mas de repente en mi oído
Sonó una voz tan extraña,
Que arrojé mi pobre lira
Y atento escuché con ansia
Lo que la voz me decía,
Que fueron estas palabras:
«Vate que pulsas tu lira
Entre rosas nacaradas
Excitando sus perfumes
La inspiración de tu alma,
¿No comprendes, insensato,
Que tus canciones son vanas
Entre inanimados seres
Mudas y severas plantas?
¿Quién premia aquí tus desvelos?
¿Quién te prodiga alabanzas
Y en tu frente de poeta
Colocará una guirnalda?
Nadie, nadie; en el olvido
Morirás sin que una lágrima

Riegue la tumba sombría
Que tu mismo te preparas.
¿No hay entusiasmo en tu pecho?
¿No hay ambición en tu alma?
Huye pronto de estos sitios;
Extiende, extiende tus alas,
Y hacia el templo de la gloria
Camina, con la esperanza
De conseguir alguna día
Ver en la historia de España
Brillar tu nombre entre muchos
Que adornan sus bellas páginas.
Deja de cantar amores,
Y vé á Madrid sin tardanza;
Que nada, nada te ofrecen
Las campiñas de tu patria.»
Calló la voz misteriosa
Que mi ser electrizaba,
Dejando en mi triste pecho
Un volcán de ardiente lava,
Y en mi mente mil ideas
Como exhalaciones rápidas
Sucediéndose fogosas.
¡Oh Dios mío! ¡qué mudanza!
Odié desde aquel momento
El color y la fragancia
De las flores, el rocío,
La transparencia del agua,
La verde alfombra de yerba,
Todo cuanto me inspirara;
Y loco, despavorido,
¡A Madrid!! dije entusiasta;
Allí se encierra la gloria;
Y corrí ufano á buscarla.
Pero vi desvanecidas
Mis ilusiones doradas
En la coronada villa
Apénas puse la planta;
Porque, sin favor, el mérito
Es cual pescador sin barca,
Cual el pintor sin colores,
Cual el guerrero sin armas;
Y es muy difícil también
Entre cien aves que cantan
A un mismo tiempo, escoger
La que tenga voz más clara.
De manera que mi lira,
Completamente olvidada
Desde que vivo en la corte,
Se cubrió de telarañas.

E. DE R.

LOS PRIMEROS DIAS.

De tal modo conoce el hombre la influencia que el tiempo y la costumbre tienen sobre sus sentimientos, que cuando oye hablar de las vehementes emociones de júbilo ó de pena á que se entrega alguno de sus semejantes, exclama con expresión sarcástica: ¡Vaya!

Esos arrebatos no pasarían de los primeros días. Incapaces los mortales, en efecto, de reportar la exaltación que los saca de su estado normal vuelven á él insensiblemente. Clamores de alborozo ó de pesadumbre, ímpetus de amargura ó de entusiasmo se funden, digámoslo así, en la especie de tranquilidad filosófica con que disfruta la criatura humana de la dicha ó en la forzosa resignación con que acaba por someterse á la desgracia. Parécese, en verdad, nuestra existencia al río destinado á deslizarse conforme por el cauce que la naturaleza le ha marcado. El viento suele turbar su curso y la lluvia engrosarlo, de manera que convertido en espumoso torrente, se derrama sobre los adyacentes terrenos. Pero aquella extraordinaria agitación cesa con la borrasca que la ha causado; recógense las aguas poco á poco, torna la corriente bulliciosa á recobrar la acostumbrada quietud, y el riachuelo, en fin, manifestando nuevamente su carácter propio, sigue su marcha estable y monótona.

¡Los primeros días! Preguntad á la esposa y á la amante que se lamentan de la tibieza del dueño de su corazón, cuan felices fueron mientras ellos duraron. Entónces todas sus palabras y acciones encantaban al adorador de sus atractivos. Gonzalo, verbigracia (démosele aquel nombre como otro cualquiera) idolatraba á la bella Carmencita. Hallábale alegre? Como lo regocijaba su sonrisa! Encontrábalaséria y mística? Cómo lo atormentaba la idea de su enojo! Humilde y suplicante, en tal caso, á guisa de alma en pena, imploraba de hinojos su perdón. Cármen, sin embargo, no se lo concedía fácilmente. Perspicaz como toda muger comprendía el valor de los primeros días para el amor del hombre, y se aprovechaba de su momentáneo dominio.

Después de mil melindres capaces de agotar la paciencia de quien no estuviera enamorado, confesaba Cármen que originaba su tristeza al aciago mal de los celos. Cármen celosa de él! Apenas osaba creer Gonzalo tamaña ventura. Protestas, lisonjas, juramentos de fidelidad, todo lo prodigaba el afortunado novio con objeto de tranquilizarla. Presentándosele las exigencias y caprichos de la jóven bajo el aspecto de seductoras pruebas de cariño, lo deleitaban, y nada había para él imposible, tratándose de evitar una lágrima á sus lindos ojos, ó una sombra de pesar á su frente de alabastro.

—En qué piensas Carmela mial le preguntaba á menudo con inquietud.

—No me atrevo á decírselo á V.

—Ingrata! Poner el frío usted entre nosotros!

—Pues bien Gonzalo. Ignoro si debo manifestártelo.

—¿No sabes el inmenso placer que experimento complaciéndote?

—Ay, amigo! Compadécete de mi debilidad. He vuelto á estar celosa.

—He dejado no obstante de visitar á Ursulita desde que así me lo pediste.

—Ya no me alarma Úrsula sinó Serafina.

—Te prometo no saludarla siquiera en adelante.

—Querido Gonzalo ¿Te mostrarás siempre tan condescendiente como ahora?

—Querida Carmela. Interin te dignes mandarme, se cifrará mi gloria en obedecerte.

Otra noche divisaba Gonzalo á Carmencita pálida y quejumbrosa como la heroína de una novela sentimental.

—Tambien hay celitos hoy?—exclamaba temeroso.

—No amigo, no. Tu bondad va destruyendo mi desconfianza—respondía suspirando la jóven.—Lo que tengo es una jaqueca terrible.

—Pobrecita! Que no pueda mi amor aliviarte!

—Mucho me alegraría de que lo consiguiera pues siento en la frente un insufrible martilleo.

—Angel de mi vida! Cien jaquecas aceptaría yo gustoso por tal de mitigar la tuya. No hacen ustedes á esta niña algo para que mejore?—añadió el mancebo dirigiéndose á las demás personas de la casa que hablaban de diferentes asuntos.

—La jaqueca solo se cura durmiendo, replicó la mamá bostezando. Recógete, hija mia, y amanecerás buena.

—¡Ay, madre mial murmuró la apenada virgen. Los dolores de cabeza que padezco me impiden conciliar el sueño.

—Yo conozco un remedio excelente para esa clase de males, observó con acento enfático una anciana perteneciente al numero sobrado crecido de las curanderas domésticas. Machacando ciertas yerbas milagrosas, y colocándolas en las sienas, desaparece al instante la jaqueca más pertinaz.

—Y esas yerbas ¿cómo se llaman? inquirió Gonzalo afanoso.

—Difícilmente las hallará V., repuso la médica case- ra dándose importancia.

—No importa; hágame V. el favor de nombrárlas.

Citó la vieja, con el aire de una Locusta, tres ó cuatro yerbajos extravagantes, y hé aquí á nuestro enamorado doncel corriendo de botica en botica, en persecución de los vegetales destinados á curar á Carmela de su indisposición.

Dijéronle en todos los depósitos farmacéuticos que las yerbas indicadas, no usándose para ningun medicamento conocido, únicamente se encontraban en los campos. Pero, léjos de desaminarse con semejante contestación y con lo avanzado de la hora, ofreciendo Gonzalo al volanero de alquiler que lo paseaba por las calles de la Habana una tentadora propina, se dirigió á las estancias próximas al castillo del Príncipe, esperando descubrir en alguna las plantas que buscaba.

—Sirvan, ó no, para la jaqueca de Cármen, verá ella en mi deseo de obtenerlas, una prueba de amor, repetía á compas de los latigazos con que el calesero se esforzaba en acelerar el paso de su macilento rocín.

Pero el triste cuádrupedo, más flaco y castigado que si, según los partidarios de la metempsicosis, encerrara bajo su piel el alma de algun gran delincuente condenado á expiar sus antiguos crímenes bajo la forma de un animal mártir, azotado de continuo por su implacable conductor, é incapaz de volar como Pegaso, tropezó, cayó y lanzó á Gonzalo y al calesero sobre el duro seno de nuestra madre comun.

—Al cielo se sube por el camino del sufrimiento,

balbuceó el primero sacudiendo sus empolvados vestidos, mientras el último levantaba al infeliz rocinante.

Y, después de otras fastidiosas aventuras de igual jaez, Gonzalo logró llevar las prodigiosas yerbas á su novia, lo cual, luego que la vetusta curandera las hubo colocado en su frente dolorida, le dijo llena de dengues como la mayoría de las damas (dispensadme lectoras la sinceridad) que muy queridas se juzgan:

—Me siento mejor, Gonzalo mio. Gracias por tu afectuosa solicitud.

¡Oh! ¡Lástima es que el sexo masculino se cause tan pronto del rendimiento caballaresco que lo anima en los primeros días de su intimidad con la mujer amada, y que ésta, abusando con frecuencia de su imperio transitorio, contribuya imprudentemente á su rápida conclusion!

Transcurridos dos ó tres años, cambiáronse los pa-peles. Gonzalo, ya esposo de Carmen, no se devanaba los sesos escudriñando el origen de sus silencios, ó sus locuacidades, de sus celos ó sus jaquecas. Tocóle, pues, su turno á la hermosa de consultar el barómetro de la fisonomía de su compañero, y de preguntarle, al percibirlo callado y caviloso:

—¿Qué ha sucedido? ¿De qué proviene tu aire tétrico y meditabundo?

—Ha muerto mi antiguo amigo Eugenio, contestaba, por ejemplo, Gonzalo.

—¿Quién te ha participado tan infausta nueva?

—Su prima Úrsula.

—¿Úrsula repetía la joven con indignacion. Entonces, ¿has vuelto á visitarla?

—Sí; ayer pasé por su calle, la saludé por la ventana, me invitó á entrar, y no cometí la descortesía de rehusar su atencion.

—Otra cosa me ofreciste cuando te declaré que tu amistad con esa señorita me disgustaba, agregaba Carmen conteniendo difícilmente su resentimiento.

—¡Ah! Te advierto, amiga, que no hay nada tan desagradable é importuno como una mujer celosa. Si en lugar de pensar en tonterías estudiáras y leyeras, no ignoráras que los celos de Juno, aburriendo á Júpiter, coadyuvaron á sus numerosas infidelidades, que los de Dido apresuraron la fuga de Enéas, que los de Medea le captaron el aborrecimiento de Jason, etc., etc. Además, debieras saber también, que el hombre á quien toca una compañera atacada de la funesta enfermedad en cuestion, cree haberse casado con una avispa insoportable, y que basta la prohibicion de tratar á esta ó aquella dama, para inspirarnos vehemente deseo de conocerla íntimamente.

—Hubo un tiempo, Gonzalo en que mis celosas quejas te hechizaban, te envanecían, me hacían más amable á tus ojos.

—¡Oh! En los primeros días del amor mútuo hasta los defectos del objeto de nuestros suspiros, se nos figuran perfecciones.

Afligida Carmela, callaba orgullosamente, para que el temblor de su voz no revelára sus reprimidas lágrimas. Y al cabo de un rato, no sospechando Gonzalo su profunda pena, decía con tranquilidad:

—La hermosura de la noche convida á dar un paseo á pié.

—Caballero, haga Vd. lo que guste.

—Puesto que así lo tomas saldré solo á disfrutar de la poética luz de la *casta diva* y del halago delicioso de la brisa tropical.

—Tu flema, Gonzalo, causa mi desesperacion. Antes, cuando mi labio cesaba de tutearte, comprendiendo que me habias enojado, no seogabas hasta sellar nuestra reconciliacion cariñosamente.

—Eso, Carmen, sucedió sin duda durante los primeros días de nuestro apasionado entusiasmo. Ahora no me caen en gracia las reconciliaciones porque me molestan mucho las disputas que las preceden.

—Pérfido, ingrato, voluble!—gritaba al fin Carmen exasperada y rompiendo en sollozos. Por culpa tuya me amenaza una jaqueca espantosa. Has olvidado que apenas lloro me da dolor de cabeza?

—Mayor motivo para que no derrames lágrimas inútiles—murmuraba Gonzalo tomando su sombrero.

—Ya que estás resuelto á salir tráeme un puñado de las yerbas que, segun recordarás, me aliviaron la jaqueca una noche.

—Entonces, querida, hubiera emprendido un viage á la luna por agradarte; en la actualidad, seguro de tu preciosa constancia, no me expondré á caer de un carruaje desvencijado ni á rodar sobre las piedras y matorrales para conseguir los yerbajos hediondos cuyas propiedades benéficas únicamente existian en tu imaginacion. Cálmate, recógete, descansa, y la jaqueca amenazadora no llegará á desarrollarse. Morfeo sabe doble en el asunto que el propio Esculapio.

—Ya no me amas!—balbuceaba la joven con la palidez de la muerte en su interesante rostro.

—Te equivocas, simpática amiga—replicaba Gonzalo asiendo su mano con ternura.—El tiempo, la obligacion y la costumbre hacen sagrados para el hombre de honor los lazos que me unen á tí. Créelo; más cerca te hallas al presente de mi corazon que cuando suspiraba rendido á tus piés. Mi cariño, mi confianza y mi preferencia, te pertenecen tan sinceramente que nunca mujer alguna valdrá á mis ojos lo que vales tú. Pero á mi impetuoso amor ha sucedido un afecto razonable porque la exaltacion y el delirio que nos conducen al templo de Himeneo desaparecen para los hijos de Adan con los primeros días de su boda!

Oponiéndose la naturaleza efectivamente, lectoras mias, á la duracion de la eferescencia que ofusca el juicio de la criatura humana, patentiza su infinita prudencia. Si el esposo pasára la vida adorando estático á su esposa, ó el desgraciado á quien las Parcas arrebatan una prenda querida llorando su pérdida irremediable, cada mortal correría riesgo de verse convertido en un loco esclavo de su tema particular. La gran maestra, pues, que lo ha previsto todo, se encarga de modificar nuestros sentimientos sin destruirlos, y de no permitir que su violencia se prolongue más de lo que podemos soportar moralmente sin que nuestra inteligencia se perturbe y nuestro reposo futuro perezca, víctima de un frenesí en oposicion con la filosofía cristiana.

¿Quién resistiría el ímpetu terrible de los primeros días del dolor á no calmarse éste en los sucesivos

Penetrando la muerte en el círculo de una familia unida, la colma de aflicción robándole alguno de sus amados miembros. Aciaga y fúnebre es la congoja que al principio se retrata en el semblante de los dolientes. Convulsivos sollozos, hondos gemidos y denso luto, manifiestan sus torturas. Al regar con su llanto una tumba silenciosa quisieran descender al par á su seno para descansar de ellas allí. La luz del sol los mortifica, la alegría agena los agravia, y la vista de los objetos que pertenecieron al finado, les traspasa el corazón. Jamás, jamás nos consolaremos! repiten con angustia. El golpe que hemos recibido nos hace miserables para siempre!

A medida, sin embargo, que huyen los primeros días de duelo, el fardo que oprime su pecho se aligera poco á poco, las lágrimas que bañan sus mejillas pierden parte de su amargura. Y la memoria que los martirizaba, se vuelve ménos cruel. El sombrío velo extendido en torno suyo se descorre con lentitud, la claridad del firmamento cesa de horrorizarlos é impensadamente tornan á mezclarse en el movimiento general. Al visitar el sepulcro, testigo ántes de los arrebatos de una desolación vehementísima, conocen que una piadosa tristeza los ha reemplazado; al echar siempre de ménos el ser que idolatraban, se resignan á esperar el momento de reunirse á él en un mundo mejor.

Tal es el orden inmutable de la naturaleza, que según no consiente la eternidad del placer, no permite la del dolor en nuestra esfera transitoria!

—¡Que no te ofendan estas observaciones sacadas del estudio de la verdad, queridísima hermana, cuya funeraria losa ha alumbrado doce veces la blanca luna! Yo te amé como merecias, y he consagrado nuevas lágrimas á tu inolvidable memoria, y he rogado á Dios de rodillas por tu perpétua felicidad al cumplirse el aniversario de tu prematuro y lamentable fallecimiento. Mi horizonte volvió á enlutarse al decirme recientemente la voz del alma:—«Hoy hace un año que abandonó la tierra tu dulce compañera, la jóven entendida, estudiosa, modesta y ejemplar á quien nadie trató sin mirarla con aprecio y simpatía.» Mi corazón tembló entónces pensando en su lúgubre anonadamiento durante los primeros días de la desaparición de su tesoro, y mis ojos vertieron con mortal tristeza el llanto de duradera recordación. Pero ese recuerdo afectuoso, fiel é indestructible no impide que el tiempo y la condición de que nada podemos contra la voluntad suprema, vayan cicatrizando insensiblemente hasta las dolorosas heridas, cuya indeleble marca demuestra su profundidad, ni que una resignación melancólica substituya ya á los impulsos desesperados, cuando todo repite á nuestro alrededor: No hay remedio!

Encárgase el hábito de atenuar la impresión de los días primeros con perjuicio á menudo de la moralidad. El hombre que huella á sus plantas el honor y la virtud avergonzado al principio, no osa levantar la frente, cual si pudiera leerse en ella su degradación. Mas la costumbre no tarda en comunicarle la impudencia que le faltaba, y así de paso en paso, de escalon en escalon baja al abismo del vicio tan intrépidamente como humillado se sintió al pisar sus bordes.

En todas cosas poseen los primeros días una influencia incontestable. ¿Presentase un talento nuevo en la escena pública, *debuta* un digno aspirante á la corona de laurel, nos relaciona el acaso con un individuo que por su mérito se distingue? ¡Cuán entusiasta es la admiración que nos inspiran entónces, y cómo embota, sin embargo, la familiaridad la sensación loable á que suele suceder la indiferencia de los mismos que la experimentaron!

Pocas personas permanecen insensibles al atractivo de la novedad. Conceded al niño el juguete que anhela, á la jóven el adorno que le gusta, y al intrigante el puesto que solicita. Encantados durante los primeros días con su adquisición cesan de desear como ántes deseaban para luego pedir el niño otros juguetes, la elegante señorita otras galas y el ambicioso otras prosperidades de mayor cuantía.

Las dificultades del que comienza una carrera parecen en los primeros días insuperables para su timidez. Tanto necesita andar que divisoando ante sí larguísima ruta sólo á fuerza de perseverancia vence su desaliento. A medida, no obstante, que practica sus tareas, llega á cobrarles afición, y al cabo se convence de que léjos de ser tan árduas como su inexperiencia imaginaba, no hay obstáculos de los cuales no triunfen la constancia y la inteligencia.

Nunca los prudentes viajeros, hábiles observadores del mundo físico y moral, juzgan los países que visitan por el efecto que causan los primeros días de residencia en extraño suelo. Así como el amante, el empleado y el sirviente muestran durante aquellos mayor empeño en complacer, ó como el principiante y el malaventurado exageran durante los mismos sus penalidades, la ciudad extranjera puede revestirse de un aspecto demasiado halagüeño ó desagradable para el transeunte que no la conoce á fondo. Las personas sensatas no se guían, pues, como las cabezas ligeras por las impresiones del momento, sino por los resultados del exámen y la reflexión.

Ah! Cuán brillantes, frescos y risueños son los primeros días de la vida! El cielo azul de la primavera, las galas del verde prado, y la poesía de la serena mañana tienen ménos atractivos. Ni lágrimas, ni desengaños, ni celos han empañado el sol que las alumbraba. Según la rosa abre su seno perfumado para recibir las perlas del rocío acoge llena de confianza la juventud las tiernas emociones que la deleitan. Oh! Si! Bellos é inefables son los días primeros de la existencia ántes que se haya marchitado la delicada flor de las ilusiones del alma; pero conservando una conciencia pura también, es patético y hermoso el ocaso de la ancianidad cuando con la magestad del crepúsculo vespertino anuncia al hombre honrado el arribo de sus últimos días!

FELICIA.

CRÓNICA DE GALICIA.

En este país no han comenzado todavía las obras de su ferro-carril. El tiempo. El tiempo, sin duda,

corre bastante malo. Un invierno aspirando á rival del diluvio. Y una crisis metálica ó de déficit en el orbe, que amenaza con la destrucción final.

El diluvio! El fin del mundo! Ideas espantables. No es extraño que en medio de los bosques en el obscuro fondo de las cabañas, los hombres sencillos y buenos conciben horribles temores y la imaginación por ellos sobreexcitada crea la misteriosa existencia de *El Príncipe de Churio*. Oh! Qué guerras! Qué desastres! El campo de la imaginación es dilatado. El espíritu le recorre en las veladas de invierno. Sólo guerra, sangre y exterminio halla por doquier el aterrado espíritu del aldeano. La razón de tan lúgubres creaciones sólo Dios la conoce.

Sin embargo, coinciden, por lo regular, con situaciones angustiosas en la marcha del mundo. Rios de sangre y fuego devastan entrambas Américas, y en el continente antiguo allí donde no se pelea, se acaba de luchar ó se disponen todos al combate. Pero eso es ya tal vez el menor mal. La guerra de las ideas, su manifiesta perversión, es una lid más constante y desastrosa que envuelve en caos y lágrimas al orbe entero; de cuyo volcan aquellos rios de fuego y sangre son consecuencia: lavas ó chispas que brotan, en la erupción, de su cráter, para dejar el mundo más sumergido en tinieblas con las cenizas que ocupan la atmósfera, y que no la abandonan jamás. En la mental pelea ya no se quiere sol, no se permite la luz del cielo, para lograr el triunfo. El mundo pelea vendado. No hay que extrañar sus decisiones.

En medio de los bosques, en el fondo de las cabañas no hay ciencia; pero el presentimiento es innegable. Por entre los desnudos troncos y á la siniestra luz del pavoroso relámpago, no deja de divisarse alguna vez el estado general del mundo. No es en verdad halagüeño. Un presentimiento amargo puede surgir á su vista. La creación de *El Príncipe de Churio* quiera Dios no sea un presentimiento.

Lo que de seguro no lo es, por ser algo más, es la predicción del ingeniero del ferro-carril de Galicia: que la obra no se terminará dentro del plazo legal. El país va empezando á creer firmemente en su promesa, aun sin que llegue á mediar ni estorbarlo la fatal aparición de *El Príncipe de Churio*.

EL CRONISTA.

CRÓNICA GENERAL DE ESPAÑA

ó sea **Historia ilustrada y descriptiva de sus provincias, sus poblaciones más importantes y posesiones de ultramar.**

Su geografía y topografía.—Su historia natural.—Su agricultura, comercio, industria, artes y manufacturas.—Su historia antigua y moderna, civil, militar y religiosa.—Su legislación, lengua, literatura y bellas artes.—Su estadística general.—Sus hombres célebres y genealogía de las familias más notables.—Su estado

actual, edificios oficinas, establecimientos y comercios públicos.—Vistas de sus monumentos, cartas de sus territorios y retratos de los personajes que han ilustrado su memoria.

Obra redactada por escritores conocidos de Madrid y de provincias. Y dirigida por el Académico de la Historia D. CAYETANO ROSELL. Madrid. Editores Ronchi, Vitturi, Grilo. 1864. Imprenta de J. Peña, Rubio 35.

Con notable satisfacción hemos reconocido las primeras muestras de esta elegante, lujosa y muy interesante obra que no podemos ménos de recomendar á nuestros lectores como digna de ser acogida por todos los amantes del país que en ella verán sin duda reflejadas sus antiguas glorias y retratados sus actuales progresos.

Es en fólío esta edición y en papel marquilla superior con intercalacion de hermosos grabados. Cada provincia se describe é historia con separacion y se admite suscripción hasta por una sola. El que quiera, por tanto, suscribirse al tratado de la provincia de la *Coruña* ó de cada una de las demás de *Galicia*, puede hacerlo con entera independencia; y tambien en este sentido recomendamos la suscripción á aquellos de nuestros amadísimos paisanos que no se encuentran en el caso de poder elevarse al compromiso de adquirir toda la obra. La parte que á Galicia corresponda en ella, no será por cierto de lo ménos interesante. Las entregas se publican semanalmente. El precio de suscripción es de cuatro reales cada una, de 16 páginas, comprendiendo las láminas sueltas, vistas y mapas. Se reparte en cada entrega una lámina por separado del texto; y al terminarse la obra el gran *Mapa general de España* del valor de 200 rs. que los editores repartirán á sus suscritores por solo 10 reales.

Suscríbese en Madrid en la administracion, calle del Lobo, núm. 17, y en las principales librerías del reino y del extranjero. En la *Coruña*, Casa de Puga, Acevedo núm. 80.

ERRATAS más notables del número anterior.

Páginas.	Colum-nas.	Lí-neas	Dice.	Enmiéndese.
34	1. ^a	6	rebozando	rebosando
id.	id.	32	ansioso	ansiosa
id.	id.	40	imprevision	impresion
id.	2. ^a	9	Preguntó	preguntó
35	2. ^a	15	Dioclesiano	Diocleciano
id.	id.	41	ds	de
id.	id.	51	Palmas	Palma
36	2. ^a	1	en	un
37	1. ^a	52	accidental	accidentado
id.	2. ^a	7	á pensar	pensar
id.	id.	14	á este caso	á este escaso
38	1. ^a	9	solidez, con- creta	solidez con- creta
id.	2. ^a	47	cincero	sincero
id.	id.	62	potentes	potente
41	1. ^a	3	en la	en que la

Editor responsable,

D. FRANCISCO M. DE LA IGLESIA Y GONZALEZ.

CORUÑA.—IMPRESA DEL HOSPICIO.
á cargo de D. Mariano M. y Sancho.